

JUBILACIÓN ORDINARIA:

Edad. Sube respecto a 2024.

La edad irá incrementándose cada año, hasta 2027, cuando la edad ordinaria de jubilación quedará fijada en los 67 años, con la posibilidad de jubilarse con 65 años si se cuentan con 38 años y 6 meses cotizados.

Para 2025:

EDAD	AÑOS COTIZADOS
65 años	38 años y 3 meses
66 años y 8 meses	Menos de 38 años y 3 meses

Periodo mínimo de cotización:

15 años, 2 de los cuales deben estar comprendidos en los 15 años anteriores al hecho causante

Cómputo de los días cotizados en los contratos a tiempo parcial:

La jornada parcial de computará como la jornada a tiempo completo, de forma que cada día cotizado a tiempo parcial equivaldrá a un día cotizado.

Base reguladora (meses considerados)

Las bases de cotización de los **últimos 25 años (300 últimas bases de cotización)**.

- 24 últimas bases a cotización real
- Resto de bases actualizadas conforme al IPC

A partir del año que viene, 2026, entrará en vigor, progresivamente, un nuevo método de cálculo de la base reguladora, en el que se elegirá entre dos opciones, la mejor para el trabajador: (i) los 25 últimos años cotizados o (ii) 29 años quitando los dos peores años y computando 27 años de cotizaciones.

Cálculo de la base reguladora:

Suma de las **últimas 300 bases de cotización dividido entre 350.**

Periodos sin cotización para calcular la base reguladora (lagunas de cotización):

- Hombres:
 - o Las primeras 48 mensualidades sin cotización se integran con el 100% de la base mínima vigente en esos meses
 - o Los meses restantes se integran con un importe igual al 50% de la base mínima vigente.
- Mujeres (y hombres que acrediten los requisitos del derecho al complemento por brecha de género):
 - o Las primeras 60 mensualidades sin cotización se integran con el 100% de la base mínima vigente en esos meses.
 - o Desde el mes 61 al 84 (6º y 7º año) se integran con el 80% de la base mínima vigente
 - o El resto se integra al 50% de la base mínima vigente.

Periodos computables para el periodo de carencia de 15 años:

➤ Periodos de cotización efectivamente realizadas:

- Vacaciones anuales retribuidas, devengadas y no disfrutadas
- Bajas por IT, maternidad/paternidad/cuidado de hijos, riesgo durante el embargado y lactancia, Convenio Especial.
- Cotizaciones de IT de contingencias comunes, que subsista tras un despido con cobro de prestación por desempleo.
- Prestaciones por desempleo contributivas

➤ Periodos de cotización ficticios:

- Maternidad/paternidad/cuidado de hijos que subsista en el momento del despido o que se inicie durante el cobro del desempleo.
- El tiempo en **suspensión con reserva de puesto** de trabajo por ser víctima de **violencia de género (6 meses prorrogables de 3 en 3 meses hasta máximo 18 meses)**
- Por **nacimiento de hijo**: 112 días de cotización por cada nacimiento (14 días adicionales en partos múltiple). Siempre y cuando durante la maternidad (16 semanas) no se hubiera cotizado. Solo para **mujeres**. Nos sirve para alcanzar el

tiempo mínimo de cotización exigible y para mejorar el % aplicable por los años cotizados.

- Los **3 primeros años** de **excedencia por cuidado de hijo**.
- Los **3 primeros años** de **excedencia por cuidado de un familiar**.
- En las **reducciones de jornada** por cuidado de hijo menor de 12 años o familiar o cuidado de hijo con enfermedad grave se consideran incrementadas las cotizaciones hasta el 100% de la cuantía que tuvieran antes de la reducción.
 - **No computa a los efectos de completar el periodo de carencia:**
- El subsidio de desempleo para mayores de 52 años, pero sí tendrá efectos para el cálculo de la base reguladora y para completar el tiempo necesario de acceso a la jubilación anticipada.
 - **Sí computa para completar el periodo de carencia para acceder a la jubilación anticipada:**
- El **servicio militar o prestación social sustitutoria** con el máximo de 1 año. Solo para la jubilación anticipada.
 - **No computa para completar el periodo de carencia, pero sí para mejorar el % aplicable en el cálculo de la pensión:**
- **Días como beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos:** Hasta un máximo de 270 días cotizados por hijo o menor (máximo de 5 años o 1825 días), siempre que entre los 9 meses anteriores al nacimiento/acogimiento y 6 años posteriores al parto se hubiera extinguido la relación o extinguida la prestación o abandonado la actividad laboral. Debe existir una laguna de cotización. Solo para uno de los progenitores y en caso de controversia corresponden a la madre.

Porcentaje de jubilación en base a los años cotizados

MESES COTIZADOS	% ADICIONAL JUBILACIÓN (POR MES)	PENSIÓN ACUMULADA
Los primeros 180 (15 años)		50%
Los siguientes 49 (19 años)	0,21%	60,29%

Por los 209 meses restantes	0,19%	100,00%
-----------------------------	-------	---------

Esto supone que el trabajador que se quiera **jubilarse con el 100%** de la base reguladora debe tener **al menos cotizados 36 años y 6 meses** y, el que haya cotizado el mínimo de 15 años percibirá el 50% de la base reguladora.

A partir del año 2027 serán necesarios 37 años cotizados para acceder al 100% de la base reguladora.

Revalorización de las pensiones

El porcentaje en el que se incrementarán las pensiones para el año 2025 **dependerá de la evolución final del IPC de 2024**, aunque las últimas estimaciones apuntan a un aumento del 2,8% para las pensiones contributivas. La cifra definitiva se **confirmará el 13 de diciembre**, cuando se publique el dato definitivo del IPC.

Las **pensiones máximas** para el 2025 se revalorizarán en el **IPC más 0,115** puntos porcentuales)

Respecto de las **pensiones mínimas** el Gobierno ha establecido un objetivo a medio plazo para que, en 2027, la pensión mínima alcance un valor equivalente al 60% de la renta media de un hogar compuesto por 2 adultos.

El **complemento de brecha de género** verá una subida del **10%** en 2025, **adicional a su revalorización anual según el IPC**.